

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr. El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en su conocimiento que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud, así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña Teresa y Doña Isabel.

Al mismo tiempo le participo que S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, que se hallaba convaleciente de un catarro bronquial contraído últimamente en París, de donde hace pocos días vino, sufrió en la noche del sábado al domingo último un acceso febril ligero, que terminó espontáneamente en breves horas, y que se reprodujo con iguales caracteres en la noche de ayer, después de dos días de completa apirexia.

Cuando apenas terminó el

segundo acceso, se inició el tercero esta mañana con fenómenos nerviosos y con intensidad superior á los anteriores dándole un carácter que podría ser grave si se repitiese en igual forma ó se complicase con alguna otra afección.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Noviembre de 1891.—Dr. Pascual Candela.,

Lo que pasó á comunicar á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1891.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud, así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa é Isabel.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, después del fuerte

acceso febril que sufrió en el día de ayer, y que no remitió hasta muy avanzada la noche última, ha pasado algo más tranquilo el de hoy por haber sido la fiebre más moderada.

A pesar de esta circunstancia y la favorable de no haber hasta ahora complicación alguna local, la situación de la Augusta Enferma sigue siendo de cuidado.,

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1891.)

LISTA de las cantidades obtenidas para atender al socorro de los estragos ocasionados por las inundaciones ocurridas en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.

(Continuación.)

Pts. Cts.

Suma anterior.... 10366'02

#### Moraleja de Coca.

El Ayuntamiento.....	25
D. Elias Martin.....	1
Ricardo Conde.....	1
Camilo Muñoz.....	1
Juan Martinez.....	1
Laureano Llorente.....	1
Andrés Canora.....	1
Mariano Casado.....	2'50
Remigio Garcia.....	1
D.ª Maria Antonia Gil de Bernabé.....	2'50
D. Félix Mateos.....	25

		Pts. Cts.
D.ª Sofia Ladrón de Guevara.	1	
D. Feliciano del Castillo....	10	
Roman Caro.....	1	
Victoriano Garcia.....	20	
Sabino Garcia.....	10	
Santiago Yubero.....	05	
Jacinto Moreno.....	25	
Cayetano Gomez.....	10	
Francisco Gomez Rico....	25	
Venancio Martin.....	10	
Sinforiano del Castillo....	10	
Vicente Gomez.....	05	
Francisco Gomez Domingo.	05	
Simón Crespo.....	05	
Mauricio Arribas.....	20	
Casto Casado.....	25	
Leandro Domingo.....	25	
D.ª Modesta Martin.....	50	
D. Mateo de Nicolás.....	20	
Juan Barbero.....	50	
Eugenio Garcia.....	25	
Leandro Prados.....	05	
Eusebio Gomez.....	10	
Agustín Virseda.....	10	
Julian Cabrero.....	10	
Antolin Gimenez.....	05	
Ramon Bercial.....	05	
Fermin Domingo.....	10	
Ildefonso Barbero.....	15	
Ramon Garcia.....	15	
Nicanor Garcia.....	05	
Vicente Gomez Domingo..	05	
Manuel Armada.....	05	
D.ª Francisca Gomez.....	10	
D. Leopoldo Garcia.....	10	
Casiano Garcia.....	25	
Ramon Gonzalez.....	25	
Nicomedes Martin.....	50	
Esteban Gomez.....	10	
Félix Gimenez.....	05	

Total..... 44'15

#### Donhierro.

Pts. Cts.

El Ayuntamiento.....	10
D. Robustiano Gonzalez....	2'50
Roman Romo.....	2
D.ª Nicasia Romo.....	5
D. Aquilino Olmedo.....	2
Cesáreo Espino.....	10
Gerónimo Matilla.....	10
Tomás Casado.....	05
D.ª Ramona Matilla.....	10
D. Clemente García.....	50
Luis Martin.....	05
Laureano López.....	50

	Pts. Cts.
D.ª Cesárea Velasco.....	10
Gabriela Mateos.....	25
D. Ruperto Gimeno.....	25
Hermógenes Rodríguez...	10
Amalio Rueda.....	05
Longinos Gutiérrez.....	10
Primitivo Matilla.....	10
Pedro Sierra.....	10
Santiago Lumbreras.....	10
Quintín Rodríguez.....	15
Félix Sierra.....	05
Jorge Gonzalez.....	10
Anastasio Hernández.....	10
José Palomo.....	05
Leoncío Vegas.....	04
Felipe Martín.....	05
Francisco García.....	75
Tomás Otero.....	20
Prudencio Gallego.....	1
Blas Sánchez.....	75
Leandro Rogero.....	25
Baldomero Gonzalez.....	50
Santiago Gonzalez.....	10
D.ª Petra Barrero.....	05
D. Pedro Gutierrez.....	50
Juan Pedro Vegas.....	05
<b>Total.....</b>	<b>28'74</b>

Ontanares.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento.....	25
D. Zoilo de Andrés.....	20
Celestino Durán.....	25
Alfonso Martín.....	25
Martín de Pablos.....	14
Miguel García.....	20
Pascual Calle.....	25
Manuel Lopez.....	1
Segundo Valverde.....	25
Juan Herrero Andrés.....	25
Santos de Andrés.....	15
Luis Llorente.....	10
Felipe Rincón.....	10
Juan Sevillano.....	35
José García.....	10
Gabino Rincón.....	25
Domingo Casado.....	10
Andrés Herrero.....	20
Juan Arribas.....	10
Mariano Cuesta.....	10
Gregorio Cecilia.....	50
Isidro Herrero.....	05
D.ª Cándida García.....	10
D. Proceso Segura.....	07
Cándido Calle.....	50
Mariano Herrero Rincón..	10
Juan Rujas.....	50
Vicente Lázaro.....	10
León Allas.....	50
<b>Total.....</b>	<b>31'76</b>

Salceda.

	Pts. Cs.
El Ayuntamiento.....	7
D. Angel García, Alcalde...	25
Alejandro Hernanz.....	25
Manuel Pausa.....	25
Lucio Cantalejo.....	25
Angel Paez.....	25
Isidro Velasco.....	10
Matías Hernando.....	25
Antolin Hidalgo.....	13
D.ª Braulia Hernando.....	13
D. Julián Paez Cantalejo..	13
Eugenio Contreras.....	13
Cipriano Hernando.....	13
Frutos Gonzalez.....	13
Sebastian Baeza Merino...	13
Valentin Arahuetes.....	30
Angel Lopez.....	10
Hipólito Velasco.....	25
Santos Gomez.....	13
Braulio Peharroman.....	10
Santiago Gonzalez.....	13
Vicente Gomez Sanz.....	13
Pedro Gomez y Gomez....	10

	Pts. Cts.
D. Paulino Garcia.....	20
Hilario Sanz.....	13
D.ª Gregoria Gomez.....	13
D. Julian Sanz Gonzalez...	13
D.ª Petra de Santos.....	13
D. Félix Hernanz Casero...	13
Domingo Gomez.....	13
Eugenio Gomez y Gomez...	13
Antonio San Cristóbal...	13
Angel Gomez y Gomez....	10
Dionisio Gomez.....	10
Leandro Velasco Gomez...	10
Aniceto Gomez.....	13
Esteban Garcia.....	13
Vicente Gonzalez.....	13
Florentino Fernandez...	13
Gabriel Garcia.....	13
Alejandro Lopez.....	15
Pedro Gomez Minguez....	13
Alonso Fernandez.....	10
D.ª Valeriana Sanz.....	13
D. Bernardo Peharroman..	25
Manuel Garcia.....	20
José Avila.....	25
Domingo Fernandez.....	13
<b>Total.....</b>	<b>14'28</b>

TOTAL GENERAL.. 10484'95

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º

El Alcalde de Castroserna de Abajo, participa á este Gobierno que el día tres del corriente desapareció de aquel término municipal una yegua de la propiedad de Pedro Esteban, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Segovia 11 de Noviembre de 1891.

El Gobernador, MARIANO GUILLEN.

Señas de la yegua.—Pelo rojo encendido, pelos blancos en la frente, alzada seis cuartas, crin corta, y herrada de las dos manos; tiene una rozadura con pelo corto, donde cae la hebilla de la balicola y lleva cabezón sencillo con ramal de cañamo, envuelto al pescuezo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º

El Alcalde de Armuña, participa á este Gobierno que el día 6 del corriente, desaparecieron de aquel término municipal, dos caballerías menores de la propiedad de Anselmo Gomez Manso, de aquella vecindad, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Segovia 11 de Noviembre de 1891.

El Gobernador, MARIANO GUILLEN.

Señas de las caballerías.—Una pollina cerrada, pelo pardo, sin esquilar, herrada de las manos y de la pata derecha, tiene algo despuntada la oreja derecha y

un lovanillo en la parte inferior del cuello.

Un pollino, capón, pelo pardo, más claro que la pollina.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación adjunta, tendrán lugar de doce á una de su tarde las subastas de los pinos maderables de los montes que en la misma se indican, correspondientes á los pueblos que se mencionan, por los tipos que también se consignan y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de aquellos Ayuntamientos.

RELACION de los pinos maderables concedidos en el plan vigente á los pueblos que á continuación se expresan, cuyas subastas se proponen con esta fecha.

Número del monte	PUEBLOS	NOMBRE de los montes	Número de pinos	Metros cúbicos.	Tasación Pesetas	Días en que han de verificarse las subastas.
128	Anaya.....	Pinar de Concejo.	100	10	150	10 Diciebre.
4	Adrados.....	Pinar de Arriba..	50	16	270	Id.
38	Pinarejos.....	Pinar de propios..	100	35	550	Id.
24	Fuente el Olmo Iscar	Cruz del Muerto..	100	14	210	Id.
95	Aldeanueva del Codonal	El Pinar.....	100	38	520	Id.
100	Ciruelos de Coca....	Idem.....	40	12	200	Id.
129	Añe.....	Los Pinares.....	25	6	100	11 id.
53	Torreçilla del Pinar.	Dehesa de propios	75	28	440	Id.
208	Valledado (obra pia).	Pinar de la obra pia	100	36	540	Id.
131	Carbonerode Ahusin	El Pinar.....	40	15	225	12 id.
36	Ontalvilla.....	Pinar de propios.	60	20	340	Id.
165	Yanguas.....	Pimpollada y Valdelaguna..	30	12	200	14 id.
16	Tabanera la Luenga	Pedro Manzano..	30	10	150	15 id.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 10 de Noviembre de 1891.

El Gobernador, MARIANO GUILLEN.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ejercicio ampliado de 1890 á 91.—Mes de Noviembre de 1891.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Administración provincial.....	"
2.º—Servicios generales.....	200
3.º—Obras obligatorias.....	"
4.º—Cargas.....	"
5.º—Instrucción pública.....	"
6.º—Beneficencia.....	500
7.º—Corrección pública.....	"
8.º—Imprevistos.....	"
9.º—Nuevos establecimientos.....	"
10—Carreteras.....	"
11—Obras diversas.....	"
12—Otros gastos.....	"
13—Resultas.....	"
14—Ampliación.....	"
15—Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16—Devoluciones.....	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>700</b>

Segovia 2 de Noviembre de 1891.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 4 Noviembre de de 1891.—Aprobada: El Presidente de la Diputación, González.—El Diputado Secretario, Enrique Gil Asenjo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.—CIRCULAR.

Habiéndose sustraído de la Administración subalterna de Hacienda de Villacarriedo, provincia de Santander, quinientos pliegos de papel del sello clase 12.ª, señalados con los números 1.767.501 al 1.768.000, la Dirección general de Contribuciones indirectas lo participa á esta Delegación de mi cargo.

Con el fin de que los mencionados efectos no tengan aplicación en esta provincia se previene á los Sres. Alcaldes que tan pronto como llegue á su conocimiento esta circular se presenten acompañados de sus Secretarios en las expendedorías respectivas, girando minuciosa visita y levantando acta detallada en que se exprese los efectos existentes y su numeración; cuya acta, autorizada que sea por los visitadores y expendedor, deberán remitir inmediatamente á la Administración de Contribuciones.

Al propio tiempo dichas Autoridades locales cuidarán de entregar á los Tribunales á la persona ó personas en cuyo poder se hallasen algunos de los repetidos efectos, para la justificación de su procedencia ó declaración de las responsabilidades á que haya lugar.

Segovia 10 de Noviembre de 1891.— Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

Suprimidas por Real decreto de 27 del mes anterior el 15 del actual, las Administraciones Subalternas de Hacienda de los partidos de Santa María de Nieva y Sepúlveda, á cargo de los que estaba el ramo de Loterías, se hace saber á los habitantes de esta provincia para que los que tengan décimos premiados que hayan sido despachados en dichas Subalternas, se presenten para su cobro en la Administración principal de esta Capital, única que por ahora puede hacerlo.

Segovia 10 de Noviembre de 1891.— El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Comisión de Evaluación de la Capital.

Con el fin de que esta Comisión pueda llevar á efecto con la mayor exactitud el recuento general de ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta Capital que posean ganados presenten en la Secretaría de la referida Comisión, en el improrrogable plazo de ocho días, una relación exacta de las cabezas de ganado que tengan, expresando la clase, edad de los mismos y usos á que se les destina.

Segovia 10 de Noviembre de 1891.—El Presidente, P. O., F. de la Guardia.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Habiendo terminado el plazo sin que se haya presentado ninguna solicitud para la provisión de la plaza de Médico titular de esta población, vacante por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia nuevamente por treinta días, con la dotación anual de seiscientas pesetas por la asistencia de cincuenta familias pobres, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes, que deberán venir

acompañadas de todos los requisitos legales se presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo marcado y á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zarzuela del Monte 9 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Mateo Velasco.

Alcaldía de Melque.

Por dimisión voluntaria que del cargo de Secretario de este Ayuntamiento ha hecho el que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de la misma por termino de veinte días que empezarán á contarse desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El sueldo de la misma es el de trescientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en papel sellado y hoja de servicios si les tuviere, siendo agraciado con la plaza el que más méritos tenga.

Melque 9 de Noviembre de 1891.— El Alcalde, Prudencio Sastre.

Alcaldía de Madriguera.

Por enfermedad y dimisión del que desempeñaba la facultad de Medicina y Cirugía, se halla vacante el partido de este pueblo como matriz, Negrodo y Villacorta, que distan de este, dos y cuatro kilómetros próximamente de uno á otro, y consta el partido de 139 vecinos. Sudotación consiste en dos mil pesetas y treinta y tres fanegas de trigo bueno anuales, cobradas las pesetas por trimestres y el grano á la recolección, incluyéndose en esta suma la titular ó asistencia de pobres y casos de oficio. Cuya vacante se anuncia por término de un mes, y su provisión tendrá lugar el día diez del próximo Diciembre en el que acredite por lo menos ser Licenciado en esta profesión. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de este pueblo con la debida antelación.

Madriguera 7 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Villa.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

D. Andrés de la Fuente Gomez, Alcalde constitucional de San Miguel de Bernuy.

Por el presente se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal por territorial, que la cobranza del recargo del 16 por 100 de la expresada contribución correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio, se verificará en este pueblo los días 13 y 14 del corriente mes en la Casa Consistorial del mismo.

San Miguel de Bernuy 8 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Andrés de la Fuente.

Juzgado de instrucción de Riaza.

D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instrucción del partido de Riaza.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en la pieza de embargo de la causa que con el número cincuenta y ocho del noventa, se siguió en este Juzgado contra Tomás Posadas del Cura, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes, sitos en término de Onrubia.

Tres cuartas de tierra en el pago de Valderrobledo; que linda al Norte, Juan Posadas; Este, Manuel Villalvilla; Sur, valdío, y Oeste, Leandro Garcia; en diez pesetas.

Otra de dos cuartas en Carrancha; linda Norte, valdío; Este, Juan del Cura; Sur, Juana del Cura, y Oeste, valdío; en seis idem.

Otra tierra de una cuarta, en Era Vieja; que linda al Norte, Braulio de Castro; Este, carretera; Sur, Isidro Guijarro, y Oeste, valdío; en una idem.

Otra tierra plantada de viñas, de aranzada y media ó sean trescientas cepas, en el pago de Cabeza Gorda; que linda al Norte, Juan Posadas; Este, Celadonio Garcia; Sur, Vicente Posadas, y Oeste, valdío; en setenta y cinco idem.

Cuya subasta tendrá lugar el día dos de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que será de cuenta del rematante la habilitación de los títulos de propiedad de dichos bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los mismos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad.

Dado en Riaza á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.— Ignacio Rodriguez.—Por su mandado, Elias Coronado.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pablo del Barrio Muñoz, vecino de Villacastín, por la causa que se le siguió en este Juzgado, sobre lesiones, se procederá en la Audiencia del mismo el día dos de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Muebles.

Una mesa de pino con cajón; tasada en 50 céntimos de peseta.

Un taburete de pino con respaldo; en idem.

Un cajón regular de pino; en idem. Un banquillo viejo de lavar; en 25 céntimos.

Una silla pequeña; en 50 id. Otra idem un poco mayor de paja; en 75.

Inmuebles.

Una tierra en término de Villacastín, al prado Mata la Becerra, de una obrada de tercera; que linda á Oriente, de Gaspar Martín; Mediodía de Francisco Canales; Poniente, con el prado, y Norte, con el Gaspar Martín; tasada en 20 pesetas.

Otra al Vadillo, de media obrada; linda á Oriente, vereda del Vadillo; Mediodía, arroyo del mismo nombre; Poniente, rio del Batanejo, y Norte, tierra de Doroteo Perez; en 15 idem.

Otra al Pradejón, de tres obradas; linda á Oriente, prado de dicho nombre; Mediodía, de Francisco Miguel; y Poniente y Norte, de Manuel Gimenez; en 50.

Otra á Navacelicha, de dos obradas; linda á Oriente, dicho prado y camino; Mediodía, tierra de Sebastián Garcia, y Poniente y Norte, de Mariano Herretero; en 30.

Y otra al Lavadero de la Aceña, de media obrada; linda á Oriente, herederos de Ildefonso Pinilla; Mediodía, balsa del Molino; Poniente, el Molino, y Norte, tierra de herederos de Angel Muñoz; en 20.

Importan los muebles tres pesetas, y

los inmuebles ciento treinta y cinco; total general ciento treinta y ocho.

Dicha subasta se hará con arreglo á lo dispuesto en la Ley de enjuiciamiento civil, haciéndose constar además que el título de las fincas consiste en una información posesoria practicada de oficio que pende en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de este partido del pago de los derechos al Tesoro; cuyo importe y los demás gastos que se originen para la confección del título, son de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

En vista de las repetidas instancias que se han elevado á este Ministerio, en solicitud de devolución del importe de redenciones por reemplazos anteriores, cuyas excedencias fueron declaradas hace más de cinco años, sin que en el transcurso de este tiempo se interpusiera reclamación alguna por los interesados; y considerando que ha dado sin duda lugar á que se formulen en estos últimos tiempos tantas solicitudes de esta índole, el no haberse tenido en cuenta la sentencia de 12 de Junio último del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en pleito seguido por D. José López Franco, cuya sentencia determina que los créditos referidos están comprendidos en la prescripción que establece el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en los Boletines oficiales de las provincias la citada sentencia del Tribunal Contencioso administrativo que á continuación se inserta, y que tanta importancia alcanza como elemento de jurisprudencia para determinar la prescripción de toda reclamación de esta índole, que lleve cinco años de fecha, caso en que se encuentran la casi totalidad de dichas instancias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones provinciales é interesados y efectos consiguientes. Madrid 5 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Consejo de Estado.

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SENTENCIA

Señores Vicepresidente, Dacarrete Acha, Valverde, Martínez, Riaño, Núñez de Prado.—En la

villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1891, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. José López Franco, á quien representa el Licenciado D. Faustino Martínez López, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1889, y relativa á la devolución de las 2.000 pesetas con que dicho interesado se redimió del servicio militar.

Resultando que en 1.º de Febrero de 1889 D. José López Franco acudió con instancia al Ministerio de la Gobernación suplicando se le devolviesen las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar por el cupo de Curtis (Coruña), en el reemplazo de 1887, por haber resultado excedente de cupo y haber ingresado por tanto en Caja el mozo que le correspondía del propio sorteo y reemplazo, cuya solicitud fué informada favorablemente, tanto por el Gobernador como por la Comisión provincial de la Coruña.

Resultando que pasado el asunto á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta, considerando que el interesado se encontraba en iguales condiciones que otros individuos declarados excedentes de cupo en virtud de la revisión ordenada por el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, consultó que no procedía acceder á la devolución de las 2.000 pesetas, con cuyo dictamen se conformó el Ministerio de la Gobernación, declarándola así por Real orden de 17 de Octubre de 1889.

Resultando que contra la anterior Real orden el licenciado D. Faustino Martínez López, en nombre de D. José López Franco, dedujo recurso contencioso administrativo, el cual formalizó después, con vista del expediente gubernativo, el Licenciado D. Agustín Rodríguez Martínez á virtud de sustitución de poder, con la súplica de que se declarase que su representado tiene derecho á que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar en 16 de Julio de 1877, revocando, en su consecuencia, la Real orden de 17 de Octubre de 1889.

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar á la demanda, evacuó el traslado, con la súplica de que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado, confirmándose la Real orden impugnada.

Resultando que personado de nuevo el licenciado Martínez López, el Tribunal en providencia de 2 del corriente, acordó que se le tuviera por parte y que se entendieran con el mismo las necesarias diligencias y el señalamiento de vista.

Visto, siendo Ponente el Con-

sejero Ministro D. Angel María Dacarrete:

Considerando que alegada por el Fiscal la excepción de prescripción respecto de la reclamación formulada por D. José López Franco, se hace ante todo necesario decidir acerca de su procedencia, pues sólo en el caso de ser desestimada habrá lugar á examinar el fondo de la cuestión que en el litigio se ventila, ó sea la de si el demandante tiene ó no derecho á la devolución de las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar:

Considerando que verificada la redención, la entrega de las 2.000 pesetas constituye un ingreso para el Tesoro á virtud de un pago legal y legítimo, y si nace después el derecho á la devolución por quedar el redimido excedente de cupo, este derecho viene á crear un crédito contra el Estado y á favor del interesado:

Considerando que en tal sentido el referido crédito entra en las condiciones generales de todos los que revisten aquel carácter, y, por consiguiente, le es aplicable el art. 19 de la ley de Contabilidad, según el cual queda prescrito todo crédito contra el Estado que no haya sido reclamado por el acreedor dentro de los cinco años siguientes á la terminación del servicio de que proceda:

Considerando que por haber dejado transcurrir D. José López Franco más de cinco años desde que quedó excedente de cupo, y pudo, por consiguiente, nacer en todo caso su derecho á la devolución hasta 1.º de Febrero de 1889, en que dirigió su instancia al Ministerio de la Gobernación, es evidente que esta última fecha había ya prescrito su derecho, con arreglo al precepto legal antes citado, de perfecta aplicación al caso de que se trata:

Visto el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870 que dice: "Todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito.,"

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. José López Franco contra la Real orden de 17 de Octubre de 1889, la cual queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Gómez.—Angel María Dacarrete.—Dámaso de Acha.—José María Valverde.—Cándido Martínez.—Juan F. Riaño.—José Núñez de Prado.

# INTERESANTE Á LOS PADRES DE FAMILIA.

AGENCIA GENERAL

DE

## SUSTITUCION Ó REDENCION DE QUINTOS

para el servicio del Ejército de la Península y Ultramar,

BAJO LA DIRECCION DE

D. JOSÉ SANZ LÓPEZ

29-PLAZA DE JÁUDENES-29

Comercio de Ultramarinos, Guadalajara.

### REPRESENTANTES EN ESTA PROVINCIA:

D. Francisco Sanz Cáceres, en Riaza, y D. Santiago Cuenca Roa, en Segovia, calle de Juan Bravo, núm. 27, tienda.

El expresado D. José Sanz López se halla dedicado hace ya tres años á proporcionar los medios más económicos para la redención y sustitución del servicio del Ejército de la Península y Ultramar, y en el presente ha establecido las siguientes

### BASES:

- 1.ª Se constituyen asociaciones de padres de familia en todas las zonas militares de España.
  - 2.ª La asociación se constituye exclusivamente para los mozos declarados sorteables, que deberá celebrarse, según la Ley, el día 14 del próximo mes de Diciembre, para el reemplazo del corriente año de 1891, á fin de librarles del servicio de Ultramar y la Península.
  - 3.ª La cantidad con que cada asociado ha de contribuir es de CIENTO VEINTICINCO PESETAS, por las cuales, en caso de corresponderle para Ultramar, se le sustituirá sin tener que hacer otro desembolso, quedando el quinto en la misma situación que los redimidos á metálico.
  - 4.ª Los asociados, cuyos hijos les corresponda servir en la Península ó queden como reclutas en depósito, dejarán dicha cantidad en beneficio de los demás asociados destinados á Ultramar, por razón de su número, aumentando el Sr. Sanz de su peculio las que fueren necesarias hasta dejar á todos sustituidos, ó redimidos á metálico en último término.
  - 5.ª Todas las cantidades serán depositadas antes del sorteo, en la acreditada y respetable casa de D. Enrique Redondo Rubio, en Segovia, quien entregará el correspondiente resguardo para acreditar tal depósito.
  - 6.ª El Sr. Sanz se compromete, por la cantidad citada de CIENTO VEINTICINCO PESETAS, á librar del penoso servicio de Ultramar á los hijos de los padres que le honren con su confianza, poniendo cuantos sustitutos sean necesarios ó redimirlos á metálico en caso de necesidad.
  - 7.ª Todo padre que quiera librar á sus hijos del servicio activo de la Península y de Ultramar, depositará antes del sorteo, en el establecimiento del Sr. Redondo, la cantidad de MIL PESETAS, las cuales quedarán á favor del Sr. Sanz si quedara libre de las dos suertes: pero si le tocara servir en Ultramar, ó en la Península, se le sustituirá en el primer caso y en el segundo se le entregarán al interesado MIL QUINIENTAS PESETAS EN DINERO METÁLICO ó LA CARTA DE PAGO DE HABER REDIMIDO, DESTERRANDO POR COMPLETO LA INACERTADA APLICACION DE PRÓFUGOS QUE OTRAS AGENCIAS OFRECEN.
  - 8.ª Si el Gobierno no pidiera contingente para Ultramar, esta Agencia devolverá el depósito que cada individuo haga, reservándose el diez por ciento para gastos de la misma.
- Esta Agencia llama la atención de los padres de familia y les ruega encarecidamente hagan sus seguros en ella por cuanto que es la más conocida en la provincia de Segovia y la mejor garantida; la prueba de esto queda bien demostrada en la circular que en 1.º de Septiembre ha distribuido á los individuos del presente reemplazo y en ella van anotados los que han contratado el año pasado por si alguien gusta comprobar de la verdad de lo expuesto.
- No fijarse en anuncios pomposos que llevados á la práctica resultan tan ficticios como en el sorteo pasado con cierta agencia de Madrid que se quedó con los intereses, y las plazas de sus asegurados han quedado por cubrir. Ya sabeis que esta Agencia hace los seguros para Ultramar VEINTICINCO PESETAS menos que ninguna otra de cuantas se han anunciado; que para vuestra completa seguridad hace los depósitos en la tan respetable casa de comercio de D. Enrique Redondo Rubio, y que no maneja ni un sólo céntimo de sus asegurados hasta tanto que el sorteo delibere la suerte del individuo, por lo que, la simple lectura de este anuncio, indica que esta casa ha resuelto un importante asunto de interés general para los padres de familia facilitándoles un medio seguro y económico de librar á sus hijos del angustioso servicio de Ultramar; y como quiera que el Sr. Sanz es hijo de esta provincia y natural de Riaza, para dar una prueba de cariño á sus paisanos ha dispuesto este año librarles por la mezquina cantidad de CIENTO VEINTICINCO PESETAS, precio nunca visto en ninguna Agencia, pues esto sólo lo hace con el buen deseo de que disfrute de ello lo mismo el rico que el pobre, poniendo en garantía seis mil duros que posee en fincas.
- Se admiten licenciados del Ejército, solteros ó viudos sin hijos que no lleguen á 35 años, reclutas disponibles y reservistas.
- Pídanse cuantos antecedentes se deseen, á los representantes al principio citados.
- Oficinas: Juan Bravo, 27, tienda.—Segovia.

## ANUNCIO.

En el pinar conocido por la Almagrera, término de Marazoleja, de la propiedad de don Miguel Llorente Bartolomé, se venden varios lotes de pinos maderables, la mayor parte de ellos del grueso de media vara y medio metro; están numerados.

Para tratar con el dueño en Segovia.

OBRAJADOR DE ENCUADERNACION

DE

LEOPOLDO GOVEA

Plazuela de Corpus, 3.—Segovia.

En este obrador se confeccionan toda clase de trabajos concernientes al arte, todos con la mayor perfección y economía.

IMPRESA PROVINCIAL.